República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A en contra de Bernabé Cardona Escobar.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil No. 382

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado(a): Bernabé Cardona Escobar
Radicado: 17433408900120210019600

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por la vocera judicial del Banco Davivienda S.A en contra de Bernabé Cardona Escobar.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisible la demanda *"(…)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (…)"*

1. Lo anterior por cuanto se advierte que algunos datos consignados en el poder no coinciden con los obrantes en la documentación aportada, así, por ejemplo, la dirección electrónica indicada en el poder respecto de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S, C.A.C abogados S.A.S no coincide con la consignada en el certificado de existencia y representación legal aportado.

   Aunado a ello, se advierte que en poder se indica como fecha de la Escritura Pública No. 10.507 "12 de mayo de 2021", sin embargo, verificado dicho documento se advierte que el mismo es de fecha 14 de mayo de 2021.

2. Ahora bien, en punto a la captura de pantalla relativa al mensaje de datos por medio del cual se remite el poder especial, observada la misma, se advierte que no es posible visualizar la dirección electrónica del destinatario del correo electrónico, por lo que se exhorta a la parte demandante para que al momento de allegar el poder con las correcciones correspondientes también adjunte la captura de pantalla donde se puedan visualizar tales direcciones electrónicas.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A en contra de Bernabé Cardona Escobar, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 160
Fecha: 12 de noviembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be242fa9ed41c9b9e77330993b28816478035327cb032f18f2106d9fcb21bfa5**
Documento generado en 11/11/2021 01:10:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica